

# CORRESPONSABILIDAD GREMIAL

[intersindical.com](http://intersindical.com)

## APORTES. DEPOSITO. PLAZO

**1) Actividad ganadera. Depósito. Plazo:** La expresión "liquidación de la hacienda", contenida en el artículo 3° del convenio de corresponsabilidad gremial aprobado por resolución 3029 del 26/12/74 del Ministerio de Bienestar Social, debe interpretarse como sinónimo de "pago" ya que la finalidad de la norma es facilitar la recaudación, no liberar a los productores criadores de sus obligaciones. La retención debe hacerse sobre el pago concretamente realizado.

**FRIGORIFICO EL PAMPERO S.A.C.I.A. - C.N. TRAB. - SALA VIII - 27/7/1987**

B.D. 3 - T 01095 - Documento completo

**2) Ámbito de aplicación. Finalidad:** La resolución 3029/74 tuvo por objeto una finalidad recaudatoria general, donde la evasión era generalizada, y la exégesis de su texto deja traslucir a simple vista que el convenio de corresponsabilidad gremial que ella aprueba, apunta a la universalidad de las actividades de los trabajadores rurales ocupados en las explotaciones ganaderas, sin hacer distinguos entre actividades principales y accesorias; en consecuencia, el personal que realiza una tarea accesoria a la específicamente conducente al objetivo rural, como ser los cocineros, despenseros, carniceros, herreros, motoristas, mecánicos, molineros, jardineros, etc., se halla incluido en el régimen de la citada resolución.

**DORECO DE PRAT, LIA - C.N. TRAB. - SALA III - 30/4/1990**

B.D. 5 - T 01571 - Documento completo

**3) Deudas con las cajas. Consignatarios de hacienda: En las empresas dedicadas al rubro consignación de hacienda, el hecho generador de la obligación de depositar los importes correspondientes por aplicación de la normativa de corresponsabilidad gremial es la fecha de pago de la hacienda y no la de la liquidación de la operación. Así se desprende de los fundamentos de la ley 20115 que propició contemplar de modo diverso situaciones diferentes, con métodos tendientes a lograr eficacia en las recaudaciones y en el otorgamiento de las prestaciones.**

**FERNANDO VIDAL Y CIA. S.A. - C.N.S.S. - SALA III - 22/9/94**

**B.D. 2 - T 02102 - Documento completo**

**4) Explotación agrícola-ganadera mixta. Actividad tambera. Aportes. Resolución (S.E.S.S.) 439/75. [R. (M.B.S.) 3029/74]: Calificada la explotación agrícola-ganadera mixta, el procedimiento a seguir se encuentra en la resolución (S.E.S.S.) 439/75, mediante la cual se aprueban normas complementarias para la aplicación del convenio de corresponsabilidad gremial aprobado por resolución (M.B.S.) 3029/74, careciendo de relevancia la distinción sobre el carácter de principal o accesoria de la actividad tambera, puesto que la referida resolución 3029/74 establece que queda excluido el personal de ambos del régimen de retención tarifada fijado por el convenio de corresponsabilidad, por lo cual es aplicable el régimen de aportes y contribuciones establecido por la ley 18037.**

**EL CANDIL S.A. c/D.G.I. - C.N.S.S. - SALA I - 27/12/1994**

**B.D. 6 - T 02207 - Documento completo**